



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

MF 28-4
14/FEB. 1982
12:34
CRÉDITOS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80169 DENOMINADO "FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL", EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JAVIER MARROQUIN CALDERÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"; Y, POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de octubre de 1978, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno Federal, constituyó un Fideicomiso el cual se denominó "Ciudad Industrial Xicoténcatl", para efectos de promover el desarrollo industrial en el Estado de Tlaxcala.
- II. Con fecha 17 de junio de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto, previa aceptación de los respectivos gobiernos estatales, procederá a realizar los trámites necesarios a efecto de modificar los contratos de los fideicomisos de las Ciudad Industriales que se indican en el mismo, dentro de los cuales se encontraba la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.
- III. Derivado de lo anterior, con fecha 28 de octubre de 1982 se celebró convenio modificatorio al contrato de **FIDEICOMISO**.
- IV. Con objeto de ajustar el **FIDEICOMISO** a la normativa estatal, en particular respecto a la integración del Comité Técnico, el **FIDEICOMITENTE** requiere realizar una modificación al **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

I. **DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- 1) Que el estado de Tlaxcala es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación y que tiene la naturaleza de persona moral, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 2) Que el C.P. David Álvarez Ochoa, titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 39, 40 así como los artículos Cuarto, Séptimo y Décimo Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 2, 3, 5,6, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- 3) Que el Lic. Javier Marroquín Calderón , titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de agosto de 2021, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos; 41, 42 así como el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 2 y 9 Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.
- 4) Su representada cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que se generan por virtud del presente convenio.
- 5) Que el **FIDEICOMISO** es una entidad paraestatal del Estado de Tlaxcala que se constituye exclusivamente para auxiliar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de actividades que le sean propias por lo que cuenta con un Gerente General, quien tiene conferido el cumplimiento de las resoluciones del Comité Técnico de conformidad con la normativa aplicable.
- 6) Que el presente convenio modificatorio deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- 7) Reconocen y convienen que la celebración del presente convenio los obliga a entregar a la **FIDUCIARIA**, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la **FIDUCIARIA** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente convenio, pueden llegar a constituir un delito.
- 8) La **FIDUCIARIA** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales.
- 9) A la fecha, ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo respecto del **FIDEICOMISO**.
- 10) Con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, la **FIDUCIARIA** le invitó y sugirió obtener de la unidad jurídica competente, un profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la **FIDUCIARIA** expresamente no se hace responsable de tales cuestiones.
- 11) La suscripción y cumplimiento de este convenio modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, y no resulta en incumplimiento de contrato o convenio alguno, ni instrumento legal o administrativo, del que el **FIDEICOMISO** sea parte o le resulte aplicable, ni en la insolvencia del **FIDEICOMITENTE**.
- 12) Que es voluntad de su representada obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio, con la finalidad de actualizarlo, por lo que comparecen de buena fe a la celebración del mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

II. DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, QUE:

- 1) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables y que, de acuerdo con la misma, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- 2) Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 149,959 de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y se encuentran en pleno vigor y efectos.
- 3) Hizo saber al **FIDEICOMITENTE**, el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales.
- 4) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente convenio.
- 5) Comparece a la celebración del presente convenio modificatorio para los efectos mencionados en el antecedente cuarto del presente instrumento.

III. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

ÚNICO. Que es voluntad de las **PARTES** celebrar el presente convenio modificatorio sujetándose en todo momento a los términos y condiciones que en el mismo se estipulan y en virtud de lo anterior, las **PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

PRIMERA.- Las **PARTES** en este acto convienen expresamente en modificar la cláusula Quinta y adicionar las cláusulas Quinta Bis y Quinta Ter al **FIDEICOMISO**, para quedar redactadas en los términos siguientes:

“QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

I.- Presidente: Gobernador del Estado de Tlaxcala;

II.- Vicepresidente: Secretario de Desarrollo Económico;

III.- Comisarios: Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala así como la Titular de la Secretaría de la Función Pública, y

IV.- Vocales: Secretario de Finanzas, Secretario de Infraestructura, Presidente Municipal de Tetla, Presidente Municipal de Huamantla y Presidente Municipal de Tlaxco.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y podrán designar a su suplente, en el entendido que el Presidente contará con voto de calidad.

El nombramiento e identificación de los miembros suplentes debe ser notificada a la **FIDUCIARIA**, de forma previa a la celebración de la sesión de Comité Técnico, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente.

El Comité Técnico contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, siendo el Gerente General del **FIDEICOMISO**, el cual no será miembro de ese cuerpo colegiado, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente. Asimismo, el Secretario podrá emitir certificaciones de las actas o acuerdos, según corresponda.

A las reuniones de dicho Comité podrá concurrir un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz, pero no voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrará obligado a suscribir el acta correspondiente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, a diversos invitados. El Presidente, al iniciar la sesión de Comité Técnico, les debe hacer saber que los asuntos que se discutan en la sesión serán confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitados.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

*Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados entregar a la **FIDUCIARIA**, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por la **FIDUCIARIA** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", o la normatividad vigente aplicable en la materia.*

*Si por alguna reorganización interna del **FIDEICOMITENTE**, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico adscritos a unidades administrativas del **FIDEICOMITENTE** o se modificaran las funciones de la dependencia o entidad correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia o entidad a la cual se asignen las funciones sustantivas. El **FIDEICOMITENTE** deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a la **FIDUCIARIA**, indicando el nuevo encargo, nombre del funcionario o servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité Técnico.*

"QUINTA BIS.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-
Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a. Sesionará invariablemente en el Estado de Tlaxcala o de manera virtual;*
- b. Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos 4 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la **FIDUCIARIA** por conducto del Secretario*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

de Actas y Acuerdos, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;

- c. Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d. En caso de que los miembros titulares y/o suplentes del Comité Técnico no puedan acudir presencialmente a las sesiones del Comité Técnico, podrán realizarlo a través de videoconferencias, debiendo el Secretario de Actas y Acuerdos remitir el enlace electrónico para acceder a la misma;
- e. Corresponderá al Secretario de Actas y Acuerdos elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- f. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito y/o por medios electrónicos cuando menos con 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g. De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito y/o por medios electrónicos cuando menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- h. En cada sesión el Secretario de Actas y Acuerdos levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por todos los miembros del Comité Técnico participantes, siendo responsabilidad del primero remitir a la **FIDUCIARIA** dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- i. El Secretario de Actas y Acuerdos, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente.

"QUINTA TER.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el **FIDEICOMISO**, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- b. Aprobar los programas y presupuestos del **FIDEICOMISO**, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- c. Aprobar la concentración de los préstamos para el financiamiento del **FIDEICOMISO** con créditos internos, observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en esta materia;
- d. Instruir el régimen de inversión que deberá aplicarse a los recursos líquidos que, en su caso, formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, instrucción que deberá cumplir el Gerente General del **FIDEICOMISO**.
- e. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del **FIDEICOMISO** que le presente el Gerente General, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- f. Fijar, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el **FIDEICOMISO** con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable. El Gerente General y en su caso los servidores públicos del Estado de Tlaxcala que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el propio Comité Técnico;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- g. Aprobar la estructura básica de la organización del **FIDEICOMISO**, y las modificaciones que procedan a la misma;
- h. Aprobar la plantilla de personal del **FIDEICOMISO**, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- i. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Gerente General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- j. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del **FIDEICOMISO** cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, así como a la Secretaría de la Función Pública;
- k. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles para integrarse al patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- l. Instruir al **FIDUCIARIO** el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales de representación legal al Gerente General de que se trate, para que realice el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, con facultades de pleitos y cobranzas, administración, dominio y de emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado, con excepción de las facultades de dominio que serán indelegables.
- m. Revisar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual del **FIDEICOMISC**;
- n. Aprobar los programas de trabajo que para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, se elaboren de conformidad con las políticas generales aprobadas;
- o. Autorizar los precios de venta de los terrenos que se encuentran dentro del patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- p. Autorizar las operaciones jurídicas pertinentes que se relacionen con las superficies enajenable y rentables del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

FIDEICOMISO, mismas que deberán ser ejecutadas por el Gerente General;

- q. Sugerir la realización de las mejoras y obras de infraestructura y de urbanización que requieran las Ciudades Industriales;
- r. Autorizar la obtención de los créditos necesarios para la realización de los fines del **FIDEICOMISO** y la constitución de garantías sobre el patrimonio fideicomitido;
- s. Autorizar la emisión de Certificados de Participación, afectando a cada emisión la totalidad o parte de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- t. Autorizar al Gerente General el registro contable del valor de las aportaciones realizadas por "asentamientos humanos" y las que éste llegue a realizar en la Ciudades Industriales, con base en el informe semestral que presente al Comité Técnico el Gerente General;
- u. Sugerir y en su caso, aprobar la ejecución de obras de todo tipo que estén relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**, conforme a los proyectos que se elaboren;
- v. Autorizar aportaciones en terreno, conforme a las políticas generales de participación, aprobadas por el mismo;
- w. Instruir a la **FIDUCIARIA** el otorgamiento y revocación de poderes para la defensa del Patrimonio del **FIDEICOMISO**, indicando las facultades que en su caso deben conferirse, mismas que en ningún caso podrán ser delegadas, debiendo ser cubiertos los gastos previamente al otorgamiento o revocaciones de poderes con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- x. Aprobar los Reglamentos Internos de uso de suelo, servicios y construcciones, de las Ciudades Industriales los cuales deberá ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- y. Aprobar su Reglamento de Operación, y *HP*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- z. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines anteriormente mencionados.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.”

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso “b”, de la Ley de Instituciones de Crédito la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

“**Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del **FIDEICOMISO**, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al **FIDEICOMITENTE** o **FIDEICOMISARIO**, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, en relación con el numeral 2.7 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, la **FIDUCIARIA** hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del **FIDEICOMISO**, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la **FIDUCIARIA**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la LEY DE INSTITUCIONES, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La **FIDUCIARIA** declara que ha hecho saber a la **FIDEICOMITENTE** en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, quien confirma a la **FIDUCIARIA** que conocen el alcance de la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

TERCERA.- Las **PARTES** manifiestan que, con excepción a las modificaciones que anteceden, ratifican en todos y cada uno de sus términos el contenido íntegro del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- Las **PARTES** se encuentran conformes en que en el presente convenio modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

QUINTA.- Para los efectos del presente convenio modificatorio, las **PARTES** señalan como sus domicilios, los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Avenida Emilio Sánchez Piedras, número 213,
Ciudad Industrial Xicohtencatl, Código Postal
90434, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala

LA FIDUCIARIA: Insurgentes Sur, número 1971, Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01020,
Ciudad de México

Las **PARTES** se deberán avisar inmediatamente por escrito cualquier cambio de domicilio y, en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que envíen al último domicilio señalado por estos, surtirán plenamente sus efectos y los liberarán de toda responsabilidad.

SEXTA.- El presente convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

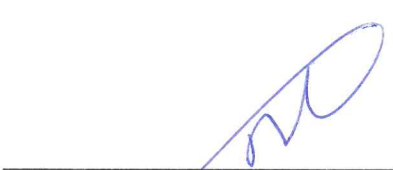
SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento por las partes libremente y sin ningún vicio en su consentimiento lo firman por triplicado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de octubre del 2021, conservando dos ejemplares el **FIDEICOMITENTE** y uno la **FIDUCIARIA**.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

POR EL FIDEICOMITENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TLAXCALA


C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

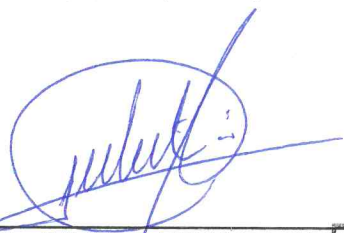
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA


LIC. JAVIER MARROQUÍN CALDERÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TLAXCALA

POR LA FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA

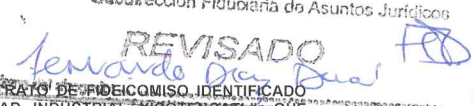
Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO


Mariana del Carmen
Cozame Damián


LIC. JULIETA UGALDE CEJA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos

REVISADO


Fernando Díaz Baez

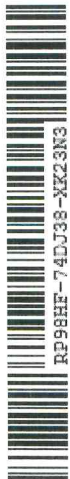
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80169 DENOMINADO "FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL XICOTENCATL" QUE CELEBRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE; Y, POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA.



**DIRECCIÓN DE NOTARÍAS Y REGISTROS
PÚBLICOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

SELLO REGISTRAL

RP98HF-74DJ38-XK23N3



Documento presentado para su examen y registro el **14 de febrero de 2022 a las 12:34:55 horas**, bajo el número de trámite **TR-79YK4-3MF28-4**, y para el cual se registró el siguiente acto jurídico:

1.- MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO inscrita en la Partida 0214 en Morelos Sección 05 Volumen 0002, sobre el bien inmueble con folio real electrónico **TL20-G4H9-AK7K-8Q6H**, con antecedente de inscripción en Partida 0014 en Morelos Sección 05 Volumen 0002.

DESCRIPCIÓN:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 80169 DENOMINADO "FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL", EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JAVIER MARROQUÍN CALDERÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"; Y, POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS: ANTECEDENTES I.- EL 10 DE OCTUBRE DE 1978, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE CLÍNICO DEL GOBIERNO FEDERAL, CONSTITUYO UN FIDEICOMISO EL CUAL SE DENOMINÓ "CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL", PARA EFECTOS DE PROMOVER EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. II.- CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1982, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LA SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS ESTATALES, PROCEDERÁ A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE MODIFICAR LOS CONTRATOS DE LOS FIDEICOMISOS DE LAS CIUDAD INDUSTRIAL QUE SE INDICAN EN EL MISMO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCONTRABA LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL. III.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1982 SE CELEBRÓ CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. IV.- CON OBJETO DE AJUSTAR EL FIDEICOMISO A LA NORMATIVA ESTATAL, EN PARTICULAR RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL FIDEICOMITENTE REQUIERE REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO. DECLARACIONES DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES: 1). QUE EL ESTADO DE TLAXCALA ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN Y QUE TIENE LA NATURALEZA DE PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I, Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. 2) QUE EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA. EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 Y CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 40 ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS CUARTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y 1, 2, 3, 5,6, Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. 3). QUE EL LIC. JAVIER MARROQUÍN CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021, Y CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS; 41, 42 ASÍ COMO EL ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y 1, 2 Y 9 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA. 4) SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE Y NECESITA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE GENERAN POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO. 5) QUE EL FIDEICOMISO ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE PARA AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE LE SEAN PROPIAS POR LO QUE CUENTA CON UN GERENTE GENERAL, QUIEN TIENE CONFERIDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. 6) QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 7). RECONOCEN Y CONVIENEN QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO LOS OBLIGA A ENTREGAR A LA FIDUCIARIA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTABAN QUE LE HA SIDO SOLICITADA Y EN EL FUTURO LE SOLICITE LA FIDUCIARIA AL AMPARO DE LAS "POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES" DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", ASÍ COMO EN LA NORMA APLICABLE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, RECONOCE QUE CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA ENTREGADA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE DECLARACIÓN, ASÍ COMO ACTUAR POR INTERPÓSITA PERSONA EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PUEDEN LLEGAR A CONSTITUIR UN DELITO. 8). LA FIDUCIARIA LE HA HECHO SABER INEQUÍVOCAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL NUMERAL 5.5 DE LA CIRCULAR 1/2005 Y SUS MODIFICACIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS PROHIBICIONES QUE LIMITAN EN TÉRMINOS DE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO TEXTO INTEGRO SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A PROHIBICIONES LEGALES. 9). A LA FECHA, HA CUMPLIDO CABAL Y OPORTUNAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO RESPECTO DEL FIDEICOMISO. 10). CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LA FIDUCIARIA LE INVITÓ Y SUGIRIÓ OBTENER DE LA UNIDAD JURÍDICA COMPETENTE, UN PROFESIONISTA. DESPACHO, O FIRMA DE SU ELECCIÓN, LA ASESORÍA Y APOYO EN CUANTO AL ALCANCE. CONSECUENCIAS. TRÁMITES. IMPLICACIONES Y EN GENERAL CUESTIONES LEGALES Y FISCALES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO. ASÍ COMO SU APOYO EN LA NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO LEGAL Y FISCAL DEL TEXTO DEFINITIVO A FIRMARSE, TODA VEZ QUE LA FIDUCIARIA EXPRESAMENTE NO SE HACE

RESPONSABLE DE TALES CUESTIONES. 11).- LA SUSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO NO CONTRAVIENE LEY. REGLAMENTO O DISPOSICIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN SI, NI DISPOSICIÓN CONTRACTUAL ALGUNA QUE LE OBLIGUE O AFECTE, Y NO RESULTA EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CONVENIO ALGUNO, NI INSTRUMENTO LEGAL O ADMINISTRATIVO, DEL QUE EL FIDEICOMISO SEA PARTE O LE RESULTE APLICABLE. NI EN LA INSOLVENCIA DEL FIDEICOMITENTE. 12). QUE ES VOLUNTAD DE SU REPRESENTADA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLO, POR LO QUE COMPARECEN DE BUENA FE A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. II.- DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, QUE: 1). ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REGIDA POR SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1986, SU REGLAMENTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y QUE, DE ACUERDO CON LA MISMA, ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIA, POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN DESEMPEÑAR LA PRESENTE ENCOMIENDA. 2). SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES PARA OBLIGARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 149,959 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 129 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, Y SE ENCUENTRAN EN PLENO VIGOR Y EFECTOS. 3) HIZO SABER AL FIDEICOMITENTE, EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL TEXTO APLICABLE DE LA CIRCULAR 1/2005 Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS PROHIBICIONES QUE LA LIMITAN EN TÉRMINOS DE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A PROHIBICIONES LEGALES. 4) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE FIDEICOMISO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. 5).- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. III.- QUE ES VOLUNTAD DE LAS PARTES CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO/ MODIFICATORIO SUJETÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS. PRIMERA.- LAS PARTES EN ESTE ACTO CONVIENEN EXPRESAMENTE EN MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA Y ADICIONAR LAS CLAUSULAS QUINTA BIS Y QUINTA TER AL FIDEICOMISO, PARA QUEDAR REDACTADAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO QUE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: /.- PRESIDENTE: GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA; II.-VICEPRESIDENTE: SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; III.- COMISARIOS: TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ASÍ COMO LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y IV.- VOCALES: SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAMANTLA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁN CON VOZ Y VOTO Y PODRÁN DESIGNAR A SU SUPLENTE, EN EL ENTENDIDO QUE EL PRESIDENTE CONTARÁ CON VOTO DE CALIDAD. EL NOMBRAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEBE SER NOTIFICADA A LA FIDUCIARIA, DE FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO, ACOMPAÑANDO UNA COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL MIEMBRO CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SIENDO EL GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO, EL CUAL NO SERÁ MIEMBRO DE ESE CUERPO COLEGIADO, QUIEN CONCURRIRÁ A LAS SESIONES DEL MISMO CON VOZ, PERO SIN VOTO, Y ESTATE ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y DE TRAER LLEGAR A LA FIDUCIARIA LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA DICHO CUERPO COLEGIADO. EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO, EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DESIGNARÁ UN SUPLENTE EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, EL SECRETARIO EMITIRÁ CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS O ACUERDOS, SEGÚN CORRESPONDA. PODRÁ INVITARSE A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CON VOZ, PERO SIN VOTO, A DIVERSOS INVITADOS. EL PRESIDENTE, AL INICIAR LA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO, LES DEBE HACER SABER QUE LOS ASUNTOS QUE SE DISCUTAN EN LA SESIÓN SERÁN CONFIDENCIALES Y LES DATEN ESE TRATAMIENTO, LO CUAL ACEPTAN MEDIANTE LA FIRMA QUE ASIENTEN EN LA LISTA DE INVITADOS. LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, COMO LOS INVITADOS, SON DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO TENDRÁN DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA. ASIMISMO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUS SUPLENTE SE ENCONTRARÁN OBLIGADOS ENTREGAR A LA FIDUCIARIA, LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR LA FIDUCIARIA AL AMPARO DE LAS "POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES" DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", O LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA. "QUINTA BIS.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE DISPONE LO SIGUIENTE: SESIONARÁ INVARIABLEMENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA DE MANERA VIRTUAL; DEBERÁ SESIONAR DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS 4 VECES AL AÑO, CONFORME AL CALENDARIO QUE EL MISMO DETERMINE, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DE LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, PREVIA APROBACIÓN DEL PRESIDENTES DE DICHO CUERPO COLEGIADO; PARA QUE SESIONE VÁLIDAMENTE SE REQUERIRÁ QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO Y QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL PRESIDENTE DEL MISMO O SU SUPLENTE. LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE EMITIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; C. EN CASO DE QUE LOS MIEMBROS TITULARES Y/O SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO NO PUEDAN ACUDIR PRESENCIALMENTE A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁN REALIZARLO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS, DEBIENDO EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS REMITIR EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA ACCEDER A LA MISMA; D. CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA E INTEGRAR LA CARPETA DE INFORMES Y ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES; E. EN EL CASO DE SESIONES ORDINARIAS, LA CONVOCATORIA SE ENTREGARÁ POR Y/O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CUANDO MENOS CON 4 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SESIÓN DE QUE SE INDICANDO EL TÍTULO, EL DÍA Y LA HORA. A LA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁ EL ORDEN DEL DÍA Y, EN SU CASO, LA CARPETA CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS A TRATAR; DE CELEBRARSE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA CONVOCATORIA SE ENTREGARÁ POR ESCRITO Y/O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CUANDO MENOS CON DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHA SESIÓN, INDICANDO EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA. A LA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁ EL ORDEN DEL DÍA Y, EN SU CASO, LA CARPETA CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS A TRATAR; -QUINTA TER.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES, LAS POLÍTICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE SUJETARSE EL FIDEICOMISO, RELATIVAS A PRODUCCIÓN, PRODUCTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN, FIANZAS, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL; A. APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; B. APROBAR LA CONCENTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL

FIDEICOMISO CON CRÉDITOS INTERNES, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS, QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ESTA MATERIA; SEGUNDA.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XIX, INCISO “B”, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO LA FIDUCIARIA HIZO SABER DE MANERA INEQUÍVOCA A LA FIDEICOMITENTE EL CONTENIDO DE DICHA FRACCIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: .“ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO: XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY: B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE. SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATE O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE. EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATE O COMISIÓN SE INSERTARA EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA; LA FIDUCIARIA DECLARA QUE HA HECHO SABER A LA FIDEICOMITENTE EN FORMA INEQUÍVOCA EL CONTENIDO DE ESTA DISPOSICIÓN Y, POR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN CONFIRMA A LA FIDUCIARIA QUE CONOCEN EL ALCANCE DE LA MISMA. ASÍ MISMO, LA FIDUCIARIA DEBERÁ OBSERVAR LAS PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE. TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, CON EXCEPCIÓN A LAS MODIFICACIONES QUE ANTECEDEN, RATIFICAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL FIDEICOMISO. CUARTA.- LAS PARTES SE ENCUENTRAN CONFORMES EN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERE INVALIDARLO. QUINTA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS, LOS SIGUIENTES: EL FIDEICOMITENTE: AVENIDA EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, NUMERO 213, CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL, CÓDIGO POSTAL 90434, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA. LA FIDUCIARIA: INSURGENTES SUR, NÚMERO 1971, TORRE IV, PISO 6 COL. GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO. LAS PARTES SE DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO Y, EN CASO DE NO HACERLO, LOS AVISOS O COMUNICACIONES QUE ENVÍEN AL ÚLTIMO DOMICILIO SEÑALADO POR ESTOS, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS Y LOS LIBERARÁN DE TODA RESPONSABILIDAD.

Derechos por \$962.00 según la línea de captura 30518385278530341295 expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado, y cuyo comprobante se archiva.

Registrado en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a las 13:48 horas del 17 de febrero de 2022. Doy Fe.

Firmado y sellado electrónicamente de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

de1NoZum4XLleLNWrfTi9tiQyjYQqdcxZgWDpDB2HaMHcVfUVkukDqgBAKWVh6gG
Lic. Ubaldo Ibáñez Huerta
Director de Notarías y Registros Públicos



Valide este documento
RP98HF-74DJ38-XK23N3

Código de verificación:
061A3562
Sello digital:
ayiqF1MyVyr3PFqQaSO8IOAASZ3yTyvVbZlvK7Ke0ToXPtfV8gp0nU1411WiyKMn
Firma electrónica avanzada:
de1NoZum4XLleLNWrfTi9tiQyjYQqdcxZgWDpDB2HaMHcVfUVkukDqgBAKWVh6gG
Registró: CGL Imprimió: APP, 18/feb/2022 09:22

Verifique la autenticidad de este documento y el estado de su predio. Para ello lea los códigos QR con su celular o dispositivo móvil, o visite nuestro sitio <https://registropublico.tlaxcala.gob.mx>.



Consultar folio real/predio
TL20-G4H9-AK7K-8Q6H